

Prueba documental

Al principio de la sesión n. 48 el Presidente da traslado a las partes de cómo el Tribunal ha resuelto las impugnaciones relativas a la prueba documental formuladas por las acusaciones y las defensas en la sesión anterior.

Seguidamente, empieza el examen de los videos propuestos por la Fiscalía. Cabe señalar que en numerosas ocasiones el Fiscal no ha sabido ubicar en el tiempo y en el espacio los videos, hecho que provocó varias protestas por parte de las defensas. De este modo, la sesión de la tarde ha continuado con la secuencia de videos aportados por la Fiscalía, en los que se han indicado la fecha y lugar, cuando el representante público las conocía, tal y como han instado las defensas.

Finaliza la jornada con el examen de los videos de la Abogacía del Estado, que también ha aportado la fecha y ubicación del material exhibido, aunque en alguna ocasión de forma errónea.

Resolución de las impugnaciones de las partes

El Presidente, expresando el criterio unánime del Tribunal, comunica a las partes la decisión sobre las impugnaciones formuladas tanto por las defensas como por las acusaciones en la sesión anterior.

En cuanto al careo entre los testigos Sr. Ferran López y Sr. Pérez de los Cobos solicitado por la defensa del Sr. Forn, la Sala rechaza la pertinencia de la prueba, debido a que las contradicciones existentes entre las dos declaraciones ya serán objeto de apreciación por parte del Tribunal en sentencia, según el criterio general establecido por el art. 741.1 LECrim¹. El Presidente añade que esas contradicciones se han observado en un elevado número de declaraciones de testigos propuestos tanto por las defensas como por las acusaciones y que el Tribunal someterá esa cuestión a las reglas generales de valoración de la prueba.

El Presidente también se pronuncia respecto al error por parte de Fiscalía acerca de la forma en la que se iba a desarrollar la prueba documental y de si el hecho de no haber leído toda la documental admitida en el [Auto de declaración de pertinencia del Tribunal](#) podía interpretarse como una renuncia a algunos documentos. El Presidente afirma que la Sala no puede convertir ese error en una renuncia, por lo que rechaza esa petición y entiende que la prueba que había sido solicitada y admitida debe formar parte del acervo probatorio. Al respecto, explica que el propio código civil exige que la renuncia de derechos se haga de forma expresa. En este sentido, la Fiscalía ha reivindicado una y otra vez la vigencia de su propuesta probatoria, ante lo cual la Sala no puede de modo alguno concluir que renuncia a la prueba. El Presidente subraya que la Fiscalía en el escrito de conclusiones provisionales reseñó expresamente toda la documental que requería que fuera incorporada a la causa. Por lo tanto, la Sala no puede entender que la Fiscalía renunció a varios documentos por el hecho de que no dio lectura de ellos en la sesión anterior.

En relación con la documental propuesta por la Abogacía del Estado, el Tribunal entiende que en ese caso también hubo una inercia sobre la forma de entender la práctica de la prueba documental. Pese a ello, la Sala ha querido ajustarse a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, concluyendo que la Abogacía del Estado pasó de proponer como prueba toda la documentación que consta en la causa a dar lectura de una proposición ordenada de los documentos.

¹“El Tribunal, apreciando, según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta Ley”

En relación a la prueba documental solicitada al amparo del art. 729.3 LECrim² por parte de las defensas; es decir todas aquellas pruebas que las defensas han querido aportar a lo largo del juicio, el Presidente informa que se van a incorporar todas.

En la sesión anterior las defensas impugnaron varias pruebas propuestas por las acusaciones, al entender que se tenían que excluir del acervo probatorio. A este propósito, el Presidente explica que quedan excluidos del acervo probatorio todos los informes valorativos realizados por la Guardia Civil. En cambio, la Sala acepta los anexos documentales sobre los cuales se construyen dichos informes.

En relación con la agenda *moleskine*, la Sala no acepta el informe valorativo de la Guardia Civil en el que se recoge quienes participaron en la aprehensión de la agenda, pero sin embargo se acepta su transcripción. Asimismo, la Sala rechaza también el informe de la Guardia Civil sobre el documento *Enfocats* y el informe de la letrada de la administración de justicia del Juzgado de Instrucción n. 2 de Granollers sobre las circunstancias que presidieron un determinado registro. Por consiguiente, el Presidente informa a las partes de que la Sala rechaza también todos aquellos informes valorativos que no pueden sustituir la aportación que podían haber ofrecido a la Sala los que suscriben el informe. Por la misma razón se rechaza el informe sobre los políticos presentes durante el registro en la sede de Vicepresidencia el día 20 de septiembre y también el informe sobre escraches realizados en contra de la Guardia Civil en Cataluña.

En cuanto a los *tweets*, la Sala acepta valorar la literalidad de los mismos, descartando las noticias relacionadas con su publicación. El Presidente señala que, más allá de los *tweets*, todas las noticias periodísticas que contienen valoraciones quedan excluidas.

El Presidente informa que también se han excluido varias noticias e informes sobre el papel de los CDRs por su contenido valorativo.

El Presidente excluye de la significación probatoria los atestados policiales y las diligencias de investigación pre-procesales solicitados por la Fiscalía. Tampoco acepta como prueba documental determinados autos del Juzgado de instrucción 13 de Barcelona incorporados a la causa (el auto de incoación de diligencias previas, el auto que declaraba la causa secreta, etc.) por entender que son actos procesales sin trascendencia en términos de valor probatorio.

En relación con la impugnación presentada por el Sr. Pina, letrado de la defensa de los Sres. Rull y Turull, sobre unos *tweets* que no habían sido objeto de interrogatorio, el Tribunal entiende que dicha impugnación ya se está adentrando en el terreno de la valoración de los documentos. Por lo tanto, la Sala no excluye del acervo probatorio dichos *tweets* e invita al letrado a razonar sobre el asunto en el momento del informe final.

La Abogacía del Estado impugnó la petición de certificaciones del ejercicio de la acusación popular por parte de sindicatos policiales. Concretamente, la Abogacía del Estado consideraba que dichas certificaciones no tenían ninguna relevancia probatoria. La Sala desestima la impugnación, debido a que entiende que la estrategia de las defensas va en el sentido de enfatizar estas certificaciones en sus informes.

Manteniendo los matices hechos anteriormente en relación con la aceptación de prueba documental –de no considerar como prueba documental los atestados, etc.–, el Presidente indica que la Sala considera que la prueba solicitada por la Abogacía del Estado se acomoda a los que fueron los criterios establecidos por la Sala, por tanto no se excluye ninguno de los documentos que fueron incorporados al escrito de proposición de pruebas del que la letrada de la Abogacía del Estado empezó a dar lectura en la sesión anterior.

² Las diligencias de prueba de cualquiera clase que en el acto ofrezcan las partes para acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de la declaración de un testigo, si el Tribunal las considera admisibles.

En relación con la prueba anticipada que había sido solicitada, el Presidente manifiesta que una vez concluida la práctica de la prueba documental, el Tribunal se pronunciará sobre la necesidad de la exhibición de esa prueba.

El Presidente explica que una vez concluido el examen de los vídeos de las acusaciones, se abrirá un breve turno de palabra para impugnar aquellos videos que las defensas consideren que carecen de autenticidad y a continuación, de la misma manera, se pasará al examen de los videos de las defensas.

Toma la palabra el Sr. Van den Eynde, letrado de la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, quien considera que se está generando un segundo trámite de admisión de pruebas que genera indefensión a las defensas. El letrado se refiere en particular al hecho de que la Abogacía del Estado ha solicitado la admisión de la prueba documental en un momento procesalmente inoportuno, sin dejar la posibilidad a que las defensas reaccionen. El hecho de que la Sala no permita que las defensas repliquen a la proposición de la prueba de la Abogacía del Estado, que ha sido aceptada en su integridad por el Tribunal, genera indefensión a las defensas, según señala el letrado. Por todo ello el letrado formula respetuosa protesta.

La Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart, también quiere dejar constar la protesta por la admisión de la prueba documental propuesta por la Abogacía del Estado. El Presidente explica que la Sala no entiende que la Abogacía del Estado haya propuesto ahora la prueba documental, sino que la propuso en el escrito de conclusiones provisionales, pero mediante una formula excesivamente genérica que el Tribunal sugirió ordenar, porque de otra forma no la iba a aceptar. El Presidente añade que ahora dicha prueba se ha ordenado conforme a los criterios ilustrados por el Tribunal. Por lo tanto, el Presidente solicita a las defensas que concreten el motivo por el cual les genera indefensión que se admita ahora la prueba documental de la Abogacía del Estado. La letrada explica que prepararon el escrito de conclusiones provisionales de acuerdo con el escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, puesto que era la única acusación que había hecho bien la proposición de la documental. Una vez que el Tribunal advirtió a todas las partes que la invocación genérica de documentos no era suficiente, la acusación popular y la Abogacía del Estado tenían a disposición el trámite de las cuestiones previas para subsanar su error, para así permitir a las defensas desplegar la estrategia de defensa durante el juicio oral, teniendo en cuenta documentos diferentes de aquellos propuestos por la Fiscalía y preparando los interrogatorios de acuerdo con éstos. El Presidente señala a la letrada que el trámite oportuno es el de la prueba documental, a lo que la letrada replica que el problema reside en que la Abogacía del Estado ha propuesto ahora unos documentos que en su día no habían sido propuestos por la Fiscalía, y que por tanto la defensa entendía que no formaban parte del acervo probatorio de la acusación. El Presidente informa la letrada de que en sentencia serán atendidas todas sus alegaciones.

La Sra. Arderiu, letrada de la defensa de la Sra. Forcadell se adhiere a las manifestaciones formuladas por los letrados y hace constar protesta por las impugnaciones no atendidas.

El Sr. Van den Eynde, letrado de la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, señala que muchas veces se olvida la faceta estratégica de la indefensión; es decir, pese a que la defensa conozca enteramente el material de la causa, adopta una opción estratégica en función de aquella que ha sido propuesta. Concretamente, si la acusación no escoge un documento como prueba de cargo en un momento inicial y luego lo incorpora, la defensa no tiene la oportunidad de elaborar una estrategia adecuada. El letrado añade que el hecho de que en la última fase del juicio afloren una serie de materiales sobre los cuales probablemente se basará la tesis de cargo, impide a las defensas reaccionar. El Presidente informa el letrado que en la sentencia se dará cumplida respuesta a esa idea. El Presidente concluye que el Tribunal ha interpretado con una generosidad histórica el significado del art. 729 LECrim, permitiendo la práctica de toda una serie de pruebas documentales que han solicitado las defensas, y precisa que la Sala entiende que todos saben de qué están siendo acusados y con qué material probatorio se fundamenta la acusación.

El Sr. Bergés, letrado de la Sra. Bassa, se adhiere a las alegaciones de sus compañeros y formula protesta.

En cuanto a la lectura de los documentos, tomando en cuenta que las acusaciones no han cuestionado ni la existencia, ni la integridad, ni el contenido ni su significación como prueba documental, la Sala ha decidido rechazar la lectura de los mismos, en cambio sí se verán todos los videos.

La Sra. Arderiu, letrada de la defensa de la Sra. Forcadell, quiere saber cómo se ha resuelto la impugnación del video donde figuraba su clienta el día 21 de septiembre de 2017, advirtiendo que ese video ya se exhibió durante el interrogatorio de la Sra. Forcadell. Las acusaciones piden al Presidente que se vuelva a exhibir el video, a lo que el Presidente accede y advierte a la letrada que la carga probatoria de un video no depende de las veces que se enseñe. Sin embargo, si durante el visionado del video la Sala considera que ya se vio interrumpirá su visión.

El Presidente indica que los videos no van a admitir valoraciones personales, ni de profesionales que grabaron los videos, ni de ciudadanos narrando lo que estaba ocurriendo, ni de representantes políticos que hagan una valoración de los mismos.

El Sr. Van den Eynde, letrado de la defensa de los Sres. Junqueras y Romeva, manifiesta la intención de impugnar algunos vídeos, y concretamente dos *dvd* propuestos por la Fiscalía debido a que la defensa duda de la fiabilidad de una fuente de prueba que ha sido editada por una parte procesal sin control judicial. También impugna una serie de videos que han sido propuestos *ex novo* por parte de la Abogacía del Estado. El Presidente responde que la Sala había acordado que la impugnación del video se iba a tramitar tras la visión del mismo, porque sin verlo la Sala no puede hacer un juicio de exclusión apriorística. Sin embargo, invita al letrado a hacer valer estas dudas legítimas sobre la fiabilidad de los documentos en el informe. Además, el Presidente recuerda al letrado que todos los videos que han sido admitidos fueron editados, a lo que el letrado replica afirmando que de todos solamente dos han sido impugnados por la defensa y formula protesta.

Examen de los videos propuestos por la Fiscalía

Duración de la práctica de la prueba propuesta por la Fiscalía: 3 horas y 10 minutos.

La Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart, solicita que se indique por parte de la acusación proponente el lugar y la fecha en que ubica los hechos reflejados en los videos. El Fiscal Sr. Moreno afirma que para la gran mayoría de los videos disponen de estos datos, pero advierte que puede ser que en alguno no disponga de esta información. Sin embargo, Fiscalía entiende que no importa tanto dónde y cuándo ocurrieron los hechos, sino que lo importante es la relación de lo ocurrido a nivel general en varios lugares de votación. El Presidente entonces sugiere a las defensas que dejen constar los casos en que conocer el lugar y la fecha de los videos es relevante para la estrategia defensiva.

Los primeros videos que son exhibidos tratan de los hechos ocurridos frente a la Consejería de Economía el día 20 de septiembre de 2017.

El Presidente señala que, si durante la visión de los videos cualquiera de las partes observa que hay una repetición del mismo acto desde otra perspectiva, puede solicitar que se prescinda de ello.

Toma la palabra la Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart, quien vuelve a pedir a la Fiscalía que indique lugar y fecha de cada video, a lo que el Sr. Moreno, contesta que el 20 de septiembre ante la sede de Consejería de la Rambla. El Presidente recomienda al Fiscal que al empezar el siguiente video indique lugar y fecha. El Fiscal contesta que es la salida de un lugar de votación, pero desconoce el lugar exacto. Poco después añade que le parece que se trate de imágenes del pueblo de Sant Joan de Villatorrada.

A continuación, se enseñan imágenes sobre los vehículos de la Guardia Civil que quedaron aparcados frente a la Consejería de Economía el 20 de septiembre de 2017.

El siguiente video muestra el momento de la salida del Departamento de Asuntos Exteriores de la Generalitat del Sr. Puig el día 20 de septiembre de 2017. Respecto del video que se exhibe a continuación, la Fiscalía no indica lugar y fecha.

Seguidamente, se exhibe otro video que incluye la voz de una periodista, a lo que el Presidente ordena silenciarlo y aplicar este criterio en todos los videos en que haya algún periodista haciendo valoraciones. Tampoco en este caso la Fiscalía precisa dónde y cuando ocurrieron los hechos. Apenas se proyecta el siguiente video, toma la palabra la Sra. Bernaola, letrada de la defensa de los Sres. Rull, Turull y Sànchez, quien solicita que la Fiscalía mencione lugar y fecha de los hechos del video. El Fiscal responde que es incapaz de indicar la localidad donde ocurrieron los hechos. El Presidente afirma que se hace constar que el Fiscal no sabe ubicar los hechos del video y también las protestas de las defensas.

En los demás videos que se proyectan a continuación sobre el 1 de octubre, el Fiscal no sabe precisar la localidad de los acontecimientos, excepto algunos videos de Sant Joan de Villatorrada y de Sant Carles de la Ràpita.

La Sra. Bernaola, insiste en remarcar la necesidad de que la Fiscalía indique dónde y cuándo han ocurridos los hechos del video, porque sin especificar nada se podrían confundir los hechos ocurridos el 1 de octubre con los del 20 de septiembre. El Presidente toma constancia de la queja formulada por la letrada y señala que será incorporada en la valoración probatoria.

A continuación, se exhibe un video que muestra una protesta de ciudadanos frente a un hotel. El Presidente interrumpe la proyección de las imágenes y solicita al Fiscal que indique por lo menos la localidad de los hechos, a lo que el Fiscal replica que se está pidiendo al Fiscal algo que las defensas conocen perfectamente. Añade que lo que se pretende probar no es que los hechos hayan sucedido en un sitio en concreto, sino que había un clima generalizado de aquel tipo. El Presidente advierte al Fiscal que está entrando en el ámbito de la valoración y a la vez indica al público que está en la Sala que guarde silencio y que respete todas las alegaciones de las partes.

Toma la palabra el Sr. Pina, letrado de la defensa de los Sres. Sànchez, Rull y Turull, quien señala que es de especial trascendencia que se indique el lugar y la fecha de los videos para poder identificarlos a la hora de referirse a ellos y contrastarlos con las declaraciones de los testigos en el informe final. El Presidente vuelve a repetir que el Tribunal toma constancia de las protestas.

A continuación, el Fiscal, Sr. Moreno, afirma que el video que se está proyectando es de un corte de carretera de la huelga general del 3 de octubre de 2017, pero el Sr. Salellas, letrado del Sr. Cuixart, interviene para señalar que es de la huelga del 8 de noviembre. Inmediatamente después, el Presidente ordena saltar el video y pasar a otro. En relación con el video que se exhibe después, la Sra. Bernaola, letrada de la defensa de los Sres. Sànchez, Rull y Turull, pide al Fiscal que por lo menos precise la fecha de los hechos, debido a que el 3 de octubre todavía no había presos políticos, mientras en el video se aprecian ciudadanos gritando libertad *presos polítics*, por lo que necesariamente las imágenes deben ser posteriores al 16 de octubre, cuando se acordó la prisión preventiva de los Sres. Cuixart y Sànchez. El Presidente afirma que la Sala toma nota de que el Fiscal lo sitúa el día 3 de octubre. Siempre con relación con este video, el Presidente ordena que se salten las entrevistas.

La Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart, recuerda a la Sala que un determinado video sobre las concentraciones del 20 de septiembre de 2017 está impugnado porque es un video editado. Concretamente, recoge imágenes del operativo policial frente a la sede de la Cup y frente a la Consejería de Economía,

mezclándolas e induciendo a confusión. El Presidente recuerda a la letrada que las impugnaciones del video se resolverán después de la proyección.

Durante la visión del siguiente video, el Fiscal afirma que entiende que no es necesario especificar que se trata de la estación de Sants, a lo que toma la palabra el Sr. Salellas, letrado de la defensa del Sr. Cuixart, quien pide al Fiscal que al menos acote la fecha de los hechos, pero el Fiscal la desconoce. El Sr. Salellas remarca que se trata de un video del 8 de noviembre y no del 3 de octubre.

Varios de los videos que se proyectan a continuación están vinculados al 20 de septiembre de 2017 y a la Consejería de Economía, al Departamento de Asuntos Exteriores y a la sede de la Cup; otros videos están ubicados en Sabadell.

La sesión de la mañana concluye con la exhibición de videos del 1 de octubre en las localidades de Sant Martí Seseuioles, Castellbisbal, Sant Andreu de la Barca y Dosrius.

La Fiscalía retoma la práctica de la prueba documental que ha iniciado durante la sesión de la mañana con el visionado de una serie de vídeos y fotografías de la jornada del 1 de octubre de 2017. Se muestran sucesos ocurridos en las localidades de Sant Cebrià de Vallalta, Sant Andreu de la Barca, Sant Joan de Vilatorrada y Sant Esteve de Sesrovires.

A continuación, se exhibe un vídeo de una concentración ante el cuartel de la Guardia Civil en Barcelona, del 10 de setiembre de 2017. Seguido de otros que exponen la concentración ante la Consejería de Economía del 20 de setiembre.

Los siguientes vídeos propuestos por la Fiscalía muestran hechos ocurridos durante el registro del domicilio del Sr. Joan Ignasi Sànchez Santín en Sabadell, a fecha de 20 de septiembre.

Continúa la exposición de material visual con imágenes ante el cuartel de la Guardia Civil en Valls, a las 21:15 horas del 20 de septiembre.

Seguidamente, se visionan vídeos de la concentración ante la sede del partido político de la CUP, en Barcelona el 20 de septiembre. Seguidos de otro que muestra una manifestación ante el Palacio de Justicia de Barcelona, el 21 de septiembre.

La siguiente serie de videos muestran hechos ocurridos el 1 de octubre en el *Casal d'Avis* de Sant Iscle de Vallalta, a las 9:00 horas. Igualmente, y de la misma jornada, se visionan sucesos en la *Escola Sant Miquel* de Castellgalí, en el *Pavelló Ferial* de Sant Carles de la Ràpita, en el *Pavelló Poliesportiu* de Roquetes y en Girona.

El visionado sucesivo exhibe concentraciones ante el cuartel de la Guardia Civil en Tortosa y ante el de Calella, ambos el 2 de octubre de 2017.

A continuación, la Fiscalía muestra grabaciones de los agentes policiales que intervinieron en una serie de centros electorales durante el día del 1 de octubre, en Barcelona. Los puntos de votación que se exhiben son: *Escola Pau Romeva*, *Ramon Llull*, *Escola Els Horts*, *Escola Mediterrànea*, *Escola Pia Sant Antoni* y el *Institut Pau Claris*.

Finalmente, la Fiscalía proyecta vídeos de manifestaciones ante los registros policiales de la sede de *Unipost* en Terrasa y Manresa, el 19 de setiembre de 2017.

Examen de los videos propuestos por la Abogacía del Estado

Duración de la práctica de la prueba propuesta por la Abogacía del Estado: 1 hora y 10 minutos.

Toma palabra la Sra. Sáenz para comunicar que la Abogacía del Estado renuncia a algunos vídeos, ya que ya han sido expuestos a instancias de la Fiscalía.

Los primeros vídeos aportados son del 11 de junio de 2017, donde se ven una serie de declaraciones del Sr. Sànchez y del Sr. Cuixart, en Montjuïc.

El siguiente vídeo pertenece a la campaña *Garanties.cat*.

A continuación, se enseñan imágenes de un acto en el Teatro Nacional de Cataluña, del 3 de julio de 2017, en el que la *Generalitat* presentó las garantías del referéndum del 1 de octubre.

La Abogacía del Estado proyecta el anuncio publicitario con vías de tren.

La Sra. Sáenz expone el interés de la Abogacía del Estado en exhibir los siguientes vídeos, pero el Presidente de la Sala le comunica que se están produciendo problemas técnicos con la reproducción de dicho material y se mostrará cuando se solucione.

El siguiente vídeo que la Abogacía del Estado muestra es una concentración ante la sede de Dirección de Patrimonio, en Barcelona. La Sra. Sáenz indica que quiere exhibir unos fragmentos determinados, pero interviene la Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart, para solicitarle al Presidente de la Sala que se reproduzca la totalidad del vídeo. El Presidente acepta tal petición.

Las siguientes grabaciones muestran declaraciones del Sr. Junqueras durante el día 20 de septiembre ante la Consejería de Economía en Barcelona. También se presentan declaraciones de la Sra. Forcadell el mismo día, esta vez en Sabadell.

Posteriormente, se proyecta una concentración ante el cuartel de la Guardia Civil en Igualada, el 27 de septiembre de 2017.

Continúa la exposición de material visual con una cacerolada ante el cuartel de la Guardia Civil en Manresa, el 2 de octubre de 2017, así como otra concentración ante el Hotel Gaudí en Reus, del mismo 2 de octubre.

La Abogacía del Estado proyecta como prueba documental la salida del registro policial en las naves del polígono de Can Barris, en Bigues y Riells, el día 20 de septiembre de 2017.

El siguiente video se trata de una cacerolada en Barcelona el 16 de setiembre de 2017. Seguidamente, se proyecta una concentración ante el cuartel de la Guardia Civil en Barcelona, el 20 de septiembre de 2017.

Al finalizar la exhibición del próximo video aportado, interviene el Sr. Pina, letrado de la defensa de los Sres. Sànchez, Rull y Turull, para apuntar que se trata de una cacerolada que no se produjo el 3 de octubre de 2017, como refiere la Abogacía del Estado, si no que se ubica en el día 16 de octubre, cuando se acordó el ingreso en prisión del Sr. Sànchez y del Sr. Cuixart. La Sra. Sáenz indica que la fecha la ha extraído del atestado policial, y el Presidente de la Sala determina que será un hecho valorado en su momento.

El video siguiente, detalla la Sra. Sáenz, se trata de un audio sin imagen del Sr. Cuixart. Toma la palabra la Sra. Roig, letrada de la defensa del Sr. Cuixart, para mostrar su interés en exhibir la totalidad del archivo. El Presidente así lo acuerda. Se trata de una entrevista de radio del 20 de septiembre de 2017 al Sr. Cuixart en RAC1 (*Ràdio Associació de Catalunya 1*).

A continuación, se reproducen vídeos relativos a la campaña *Civisme*.

Seguidamente, la Abogacía del Estado inicia la reproducción de una serie de videos durante a la jornada del 1 de octubre. Los primeros se ubican en la ciudad de Barcelona. Los centros electorales que se muestran son: *Escola Pràctiques, Escola Francesc Macià, Escola Superior de Disseny, Escola Octavio Paz, Escola Provençals* y *Centre Civil El Parc*. Seguidamente, se exhiben dos vídeos que muestran acontecimientos en el *Servei Territorial d'Urbanisme*, en Tarragona. También se proyectan vídeos del *Institut el Palau*, en Sant Andreu de la Barca, y finalmente, del *Centre Cívic* de Villaba Sasserra.

La acusación particular se adhiere a los vídeos presentados por la Fiscalía y la Abogacía del Estado y no aporta ninguno más.

Contacto: contact@internationaltrialwatch.org

Web: www.internationaltrialwatch.org



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.